

**ESTATUTO**  
**PARTIDO BARVA UNIDA**

**CAPÍTULO I**  
**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1: Nombre del Partido**

Se constituye y funda el **Partido Barva Unida**, el cual tendrá carácter cantonal para participar en la elección de regidores, alcaldes, síndicos municipales y concejales de distrito a partir de las próximas elecciones de febrero de 2016.

Barva Unida será el nombre oficial mas podrá abreviarse a BU para efectos informativos o publicitarios.

Podrá variarse según lo expuesto en el artículo 55 del Código Electoral.

**ARTÍCULO 2: Divisa del Partido**

La divisa del Partido será: una bandera rectangular de color blanco con las letras Barva Unida en el centro, de color azul, de dos tantos de largo, por un tanto de ancho.

El nombre Barva Unida en mayúscula todas las letras, estilo Impact, fuente número 135, en una dimensión de hoja tipo carta (en horizontal) de 21.59 cm x 27.94 cm y en color azul Pantone 293 según la siguiente información:

PANTONE 293	
C: 100% (Cien por ciento)	R: 0
M: 56% (Cincuenta y seis por ciento)	G: 81
Y: 0% (Cero por ciento)	B: 186
K: 27% (Veintisiete por ciento)	rgb: #0051ba

El emblema y la divisa que identifican a la organización podrán ser modificados, de conformidad con lo establecido en el artículo 55 del Código Electoral, mediante la correspondiente modificación de los estatutos aprobada por la Asamblea Superior del Partido.

### **ARTÍCULO 3: Lema del Partido**

El lema del partido Barva Unida es "*Hombro a hombro con el Pueblo, mano a mano con usted*".

Podrá variarse según lo expuesto en el artículo 55 del Código Electoral.

### **ARTÍCULO 4: Escala del Partido**

El Partido Barva Unida, tendrá carácter cantonal para iniciar su accionar como tal y participar en la elección de regidores, alcaldes, síndicos municipales y concejales de distrito a partir de las próximas elecciones de febrero de 2016.

### **ARTÍCULO 5: No subordinación**

Como partido democrático Barva Unida se compromete a nunca subordinarnos a organizaciones o estados extranjeros que atenten contra la paz y la tranquilidad, la hegemonía, soberanía o independencia del pueblo costarricense.

### **ARTÍCULO 6: Sede y comunicaciones del Partido**

La sede del partido será el distrito Central del cantón de Barva en la provincia de Heredia, las notificaciones oficiales y legales se recibirán en la

siguiente dirección: del Banco de Costa Rica 200 metros oeste, 300 metros sur y 100 metros oeste.

El cambio de sede deberá ser aprobado por el CES. Si se produce algún cambio de domicilio, el Comité Ejecutivo Superior será quien deba comunicarlo por escrito al TSE.

La dirección de correo electrónico principal será partidobarvaunida@gmail.com y correos accesorios evargasmo05@gmail.com.

*Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 19-01-2019, Resolución DGRE-095-DRPP-2019; sin embargo, se le hace la observación a la agrupación política que con respecto al segundo párrafo del artículo seis, se indica que, si a bien lo estima la agrupación política, podría omitir este dato del estatuto, lo anterior, debido a que por ser una información de naturaleza cambiante, no es una exigencia del bloque de legalidad electoral.*

*Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 27-04-2019, Resolución DGRE-161-DRPP-2019*

## **ARTÍCULO 7: Principios en nóminas y estructuras partidarias**

Todas las delegaciones, las nóminas que designan candidaturas a puestos de elección popular y los demás órganos pares, estarán integrados por un cincuenta por ciento (50%) de mujeres y un cincuenta por ciento (50%) de hombres, y en delegaciones, nóminas u órganos impares la diferencia entre el total de hombres y mujeres no podrá ser superior a uno o una.

Cada estructura interna como nóminas a los puestos de elección popular, de conformidad con el artículo 52 inciso r) del Código Electoral, estará integrada obligatoriamente por al menos una persona en un rango de edad comprendido entre los 18 a 35 años, lo que se garantizará en la respectiva elección de la Asamblea Superior.

Para las nóminas que designan las candidaturas a puestos de elección popular, además regirá el principio de alternancia (mujer-hombre u hombre-

mujer), en forma tal que dos personas del mismo sexo no puedan estar en forma consecutiva en la nómina. A la Asamblea Superior le corresponde definir, en cada proceso electoral, si encabeza una mujer o un hombre, con excepción de aquellas candidaturas que sean electas en convención, donde el género de la persona ganadora, determinará la alternancia en la papeleta.

## **CAPÍTULO II**

### **OBJETIVO Y PRINCIPIOS DOCTRINARIOS**

#### **ARTÍCULO 8 a: Principios doctrinarios y propuestas programáticas**

Los principios orientadores del Partido Barva Unida son:

- a.** La democracia como fundamento de la organización política e institucional.
- b.** El respeto y acatamiento al orden constitucional.
- c.** Participación ciudadana crítica, activa, autónoma, y deliberación política.
- d.** Búsqueda plena de igualdad de derechos, superación de toda forma de discriminación como principio fundamental de vida en sociedad.
- e.** El respeto a la diversidad y la pluralidad de todos los individuos y sus organizaciones.
- f.** Búsqueda del equilibrio entre el respeto a la naturaleza y las necesidades sociales.
- g.** Transparencia, responsabilidad, honestidad y permanente rendición de cuentas como obligación ineludible de toda persona que ocupe cargos públicos.
- h.** Responsabilidad social y ecológica.
- i.** Paz, justicia, igualdad y respeto en general.

- j.** Defensa del interés cantonal y nacional frente a todo signo de intereses personales y grupales particulares.

*Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 19-01-2019, Resolución DGRE-095-DRPP-2019*

Las propuestas programáticas del Partido Barva Unida son:

- 1.** Control municipal y comunitario de los recursos estratégicos
  - a.** Refiere al control ciudadano de los recursos naturales y culturales, por ende nuestros representantes populares tendrán como principio fundamental la defensa de los recursos ambientales e hídricos, desarrollar una política integral de protección ambiental, como el manejo eficaz de los desechos sólidos y las aguas servidas, el tratamiento de los ríos contaminados, la protección de los bosques y los mantos acuíferos y la prohibición de la minería a cielo abierto.
  - b.** Desarrollar políticas de planificación del desarrollo urbanístico y de los asentamientos humanos minimizando impactos ambientales y rehabilitando áreas urbanas marginales.
  
- 2.** Participación ciudadana, control social y rendición de cuentas
  - a.** Es esencial el trabajo conjunto entre la municipalidad, las instituciones y los vecinos para el mejoramiento de la vida comunal.
  - b.** Rechazo y condena a cualquier forma de corrupción.
  - c.** Rendición de cuentas de los funcionarios y plebiscito revocatorio si fuese necesario.
  
- 3.** Salud
  - a.** La salud es un derecho inalienable de la población, y no el vil negocio de algunos pocos, por lo tanto un "NO" rotundo a su privatización.

#### **4. Justicia social y equidad de género**

- a.** El ejercicio del poder local orientado al combate formas que generen desigualdad social, aporofobia o que estimulen la corrupción y el enriquecimiento ilícito.

*Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 19-01-2019, Resolución DGRE-095-DRPP-2019*

- b.** Rechazo a conductas que propicien actos de violencia contra las mujeres, acoso callejero, machismo, homofobia o xenofobia, así como abusos a cualquier minoría.

*Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 19-01-2019, Resolución DGRE-095-DRPP-2019*

- c.** Parte de la pretensión es lograr un municipio que aproveche los avances tecnológicos para ponerlos al servicio de la población.

*Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 19-01-2019, Resolución DGRE-095-DRPP-2019*

- d.** Políticas tributarias justas que beneficien a las personas menos pudientes, teniendo como fin, una riqueza social que genere mayores condiciones de equidad.

*Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 19-01-2019, Resolución DGRE-095-DRPP-2019*

#### **5. Fortalecimiento municipal, obras y proyectos**

- a.** Implementación de los recursos humanos, materiales y tecnológicos.
- b.** Celebrar convenios con instituciones y organismos, públicos y privados, nacionales e internacionales que impulsen un mayor desarrollo cantonal.
- c.** Actualización del Catastro Municipal buscando tarifas más justas y proporcionales a la riqueza de cada quién, para después invertir, lo

mejor posible, los recursos públicos en obras comunales de bien social.

- d.** Mejoramiento de la red vial, calles, aceras, puentes e infraestructura diversa.

## **6.** Ecología social y urbana

- a.** Prioridad: Un entorno amigable y humanizado para todos los vecinos de nuestro cantón impulsando proyectos que ayuden a solucionar todo lo referentes a espacios verdes, zonas de recarga de mantos acuíferos y zonas de protección de carácter especial.

## **7.** Arte y deporte

- a.** Abrir campos de esparcimiento y recreación para deleite de los habitantes sin distinción de edad, raza o credo que estimule el deporte como salud y entretenimiento: no como negocio.
- b.** Mejorar y construir centros deportivos y de cultura que intenten recuperar y proyectar las expresiones y legado popular barveño, apoyando, en lo posible, financieramente, a los grupos dedicados al cultivo de distintas expresiones del arte: música, pintura, literatura, y plástica en general, fomentando conciertos, exposiciones, conversatorios, intercambios, publicaciones, entre otras actividades de esta índole.

## **8.** Seguridad ciudadana

- a.** Desarrollar un plan municipal que, de forma consistente, fortalezca la organización y capacitación de las comunidades, y mejore el accionar

de los cuerpos policiales en el control y combate de hechos delictivos gracias al trabajo conjunto con los ciudadanos.

**9. Políticas de empleo y producción de riqueza y consumo**

- a.** Desarrollar un plan tendiente a crear, fomentar, capacitar, encadenar, financiar empresas comunitarias que generen trabajo digno y bien remunerado a las personas.

*Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 19-01-2019, Resolución DGRE-095-DRPP-2019*

**ARTÍCULO 8 b: De la ética en el Partido Barva Unida**

- a.** Las personas que resulten electas para ocupar cargos públicos por el Partido Barva Unida se comprometen a mantener una relación abierta, fraternal, fluida y permanente con las luchas, movimientos y organizaciones sociales.
- b.** Ningún afiliado del Partido Barva Unida puede hacer uso de un cargo público para abusar del mismo a su favor, en orden monetario, moral o de poder.
- c.** El personal de confianza política que pueda derivarse de la representación institucional, estará sujeto a los mismos compromisos éticos y políticos de los cargos públicos. Su designación surgirá del acuerdo entre los organismos del Partido y el cargo público.
- d.** Los cargos públicos del Partido Barva Unida están comprometidos política y éticamente a aplicar y desarrollar creativa y responsablemente las líneas políticas que se acuerden en cada momento por el seno del Partido, tras las correspondientes deliberaciones democráticas.



- e.** Los cargos públicos de Alcalde y Alcaldesa, y sus respectivas Vicealcaldes (esas) del Partido Barva Unida están obligados a contribuir económicamente, con la suma correspondiente al 7% del salario mensual que percibirá, a fin de colaborar con las necesidades del Partido y de sus luchas en defensa del pueblo y del país. Esta contribución podrá ser menor, si así lo solicita el obligado en nota debidamente justificada, y lo acuerda el Comité Ejecutivo Superior del Partido. La solicitud podrá ser rechazada si así lo estima el CES y no procede la apelación en segunda instancia Para los otros puestos: Regidoras(es), síndicos(as), etc., el Partido lo hará mediante acuerdo bipartito con normativas similares.
- f.** Los cargos públicos del Partido Barva Unida están obligados a presentar cada doce meses un informe de rendición de cuentas de su gestión ante la respectiva asamblea de afiliados, simpatizantes y electores. La rendición de cuentas implica ejercer la gestión en contacto y consulta permanente con la gente, así como el ejercicio de un liderazgo democrático.
- g.** Cualquier representante ante un cargo público que se declare independiente en el transcurso de su gestión, será expulsado automáticamente del Partido y el CES podrá comunicarlo al TSE mediante carta firmada por el presidente, el secretario, el tesorero para que quede registro del acto tras dejar en firme la expulsión, decisión que se tomará en Asamblea Superior. Debido a este punto, todo aspirante firmará un documento de renuncia que podrá ser usado para tal fin exclusivamente en esta circunstancia. Si se diese otra situación que amerite la expulsión, esta seguirá el proceso

respectivo que se haya establecido en su respectivo artículo de este estatuto.

### **ARTÍCULO 9: Respeto al orden constitucional**

El Partido Barva Unida se compromete a respetar y defender el orden constitucional de la República, y su sistema de democracia representativa, de acuerdo con lo establecido en el artículo noventa y ocho de la Constitución Política de la República.

## **CAPÍTULO III**

### **MIEMBROS DEL PARTIDO**

#### **ARTÍCULO 10: Miembros del Partido**

Podrán ser **afiliados (as)** del Partido Barva Unida todas las personas costarricenses mayores de 18 años que, por medio escrito, manifiesten su disposición a luchar por los ideales doctrinales y objetivos programáticos contenidos en este Estatuto y sean participantes activos en los asuntos y actividades que el Partido organiza.

Podrán contribuir con soporte económico al Partido acorde a sus posibilidades económicas, sin embargo, si alguna persona no puede contribuir económicamente por motivos especiales esto no lo inhibirá para formar parte del Partido.

Los procedimientos de admisión o rechazo de las solicitudes de afiliación, así como la pérdida de esa condición serán establecidas por el CES (Comité

Ejecutivo Superior). El Partido por medio de su CES llevará un registro de sus afiliados(as) debidamente actualizado.

Ser afiliado (a) de Barva Unida será requisito para poder ocupar cargos en sus órganos internos o de elección popular, sin embargo, por vía de excepción el Partido Barva Unida podrá postular para puestos de elección popular ciudadanos y ciudadanas independientes que considere reúnen los requisitos y atestados suficientes para tal fin, en caso de que no encuentre dentro de sus afiliados a personas interesadas en ocupar las candidaturas. En todos los casos, la cercanía con las propuestas doctrinarias y programáticas de Barva Unida, será determinante para su aceptación.

Se definen como **simpatizantes** todas aquellas personas que apoyan al Partido con su voto pero que no necesariamente participan activamente en sus actividades.

Los **dirigentes** serán aquellas personas que resultan elegidas por votación en la Asamblea Superior para integrar los diferentes órganos del Partido.

*Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 19-01-2019, Resolución DGRE-095-DRPP-2019*

## **ARTÍCULO 11: Derechos de los miembros del Partido**

Los derechos de las personas integrantes del Partido Barva Unida serán otorgados de acuerdo al ordenamiento jurídico vigente de nuestro país, siempre en fiel apego de lo establecido en la Constitución Política Nacional y la Declaratoria Universal de Derechos Humanos.

Son derechos de los afiliados y afiliadas al Partido Barva Unida:

- a.** El derecho a la libre afiliación y desafiliación y por ende, poder renunciar por escrito a su militancia y los cargos en que se le haya nombrado o postulado dentro de Barva Unida.
- b.** El derecho a elegir y a ser elegido en los cargos internos del Partido y en las candidaturas a puestos de elección popular. Libertad para presentar su nombre a estos cargos.
- c.** El derecho a la discrepancia, al libre pensamiento y a la libre expresión de las ideas.
- d.** El derecho a la libre participación equitativa por género, acorde a las normas establecidas en este Estatuto.
- e.** El ejercicio de las acciones, los recursos internos y jurisdiccionales, para combatir los acuerdos de los órganos partidarios que se estimen contrarios a la ley o a los estatutos, o para denunciar las actuaciones de sus miembros que se estimen indebidas.
- f.** El derecho a la capacitación, formación y al adiestramiento político.
- g.** El derecho a conocer todo acuerdo, resolución o documento que comprometa al Partido o a sus órganos.
- h.** El respecto al ordenamiento jurídico en la aplicación de los procedimientos sancionatorios internos por parte de las autoridades pertinentes.

## **ARTÍCULO 12: Deberes de los miembros del Partido**

Quien ocupe un cargo público por el Partido Barva Unida deberá mantener un apego irrestricto a la ética política consistente en valores como la honestidad, el compromiso con las luchas populares y patrióticas, la sencillez y el respeto en el trato con los demás, la tolerancia frente a otros puntos de

vista, el respeto a la dignidad de las personas, desarrollando una gestión que asuma la defensa y promoción de los derechos de quienes sufren, de manera especial, la discriminación, exclusión y violencia del sistema, entre ellos y de manera especial las mujeres, los niños y niñas, las personas adultas mayores, las personas con opciones sexuales diferentes a las de la mayoría, las minorías étnicas, los y las personas con disfunciones físicas o mentales.

Ningún afiliado (a) del Partido Barva Unida puede hacer uso de un cargo público para abusar del mismo a su favor, en orden monetario, moral o de poder. El Partido tiene la obligación de investigar todo acto que atente en contra de la ética y debe aplicar ejemplares sanciones contra los responsables de los mismos, excluyéndolos de sus filas si fuera necesario.

El Partido deberá hacer todos los esfuerzos para brindar apoyo político y moral a sus representantes, así como la asistencia técnica y jurídica que requieran para el desarrollo de su actividad.

Serán sus deberes:

- a.** Compartir las finalidades del Partido y colaborar en su consecución. promoviendo movimientos de opinión y despertando el interés de los ciudadanos sobre los principios fundamentales y los programas políticos de Barva Unida.
- b.** Respetar la orientación ideológica y doctrinaria del Partido, y contribuir a su definición y actualización frente a los cambios sociales, culturales y económicos de la realidad nacional.

- c. Respetar el ordenamiento jurídico electoral y cumplir las normativas del presente Estatuto, así como con los reglamentos que de él deriven.
- d. Respetar el procedimiento democrático interno.
- e. Contribuir económicamente según sus posibilidades.
- f. Participar en los procesos con absoluto respeto a la dignidad de los demás.
- g. Abstenerse de la violencia en todas sus formas y de cualquier expresión injuriosa, calumniosa o difamatoria dirigida a copartidarios o miembros de otros Partidos u organizaciones políticas.
- h. Respetar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos directivos del Partido.
- i. Mantener una conducta digna y ejemplar.
- j. Mantener una actitud analítica y vigilante para que Barva Unida nunca se convierta en una maquinaria electorera, donde priven las desmedidas ambiciones o vanidades personales de sus miembros o dirigentes.
- k. Cualquier otro deber que se establezca en los estatutos y que sea conforme al ordenamiento jurídico

## **CAPÍTULO IV**

### **ÓRGANOS DEL PARTIDO**

#### **ARTÍCULO 13: Asamblea Superior**

La Asamblea Superior es el órgano de mayor jerarquía y autoridad máxima del partido. Tendrá las atribuciones y responsabilidades que establece el Código Electoral y este Estatuto. Sus acuerdos y resoluciones son

vinculantes para las asambleas inferiores y demás órganos internos, y la ejecución de los mismos corresponde al Comité Ejecutivo Superior.

Le corresponde la elección de los candidatos a los cargos de regidores, alcaldes, síndicos municipales y miembros de los concejos de distrito. Será el organismo superior del Partido y tendrá a cargo la dirección política de éste. Es el único organismo facultado para modificar los estatutos del Partido, conforme a lo que al respecto disponga la ley y la jurisprudencia del Tribunal Supremo de Elecciones.

La Asamblea Superior estará integrada por las personas electoras del cantón de Barva. El quórum se constituirá con un mínimo de tres afiliados al Partido Barva Unida. Es la máxima instancia electoral del Partido y tiene las siguientes funciones y atribuciones:

- a.** Nombrar, por un período de cuatro años, un Comité Ejecutivo Superior, integrado por un presidente (a), un secretario (a), un tesorero (a) y sus respectivos suplentes, aplicando la paridad de género.
- b.** Elegir y ratificar las candidaturas a alcalde o alcaldesa, vicealcaldes o vicealcaldesas, regidores (as), síndicos (as), concejales de distrito o cuando la Asamblea Superior acuerde otra forma de designación o elección de candidatos con participación abierta de la afiliación.
- c.** Elegir un Tribunal de Ética.
- d.** Aprobar el Código de Ética.
- e.** Elegir un Tribunal de Alzada.
- f.** Elegir un Tribunal de Elecciones Internas

*Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 28-08-2015, Resolución DGRE-170-DRPP-2015*

- g.** Elegir al Fiscal

*Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 28-08-2015, Resolución DGRE-170-DRPP-2015*

- h.** Conocer y pronunciarse sobre los informes financieros presentados por la tesorería del Partido.
- i.** Conocer, dirigir y resolver las cuestiones legales y electorales propias del partido, con la autonomía que le otorga y demanda el Estatuto.
- j.** Las demás funciones que señale la Ley, este Estatuto y los Reglamentos del Partido.

*Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 28-08-2015, Resolución DGRE-170-DRPP-2015*

#### **ARTÍCULO 14: Comité Ejecutivo Superior**

El Comité Ejecutivo Superior (CES) estará conformado por un presidente (a), un secretario (a), y un tesorero (a) con sus respectivos suplentes, nombrados por la Asamblea Superior. La representación legal del partido recaerá en el presidente del Comité Ejecutivo Superior. Cada uno de esos organismos tendrá, además, las facultades y obligaciones que señala la Ley. En su escogencia, como en los demás órganos, deberá tomarse en consideración la paridad de género.

- 14.1** Dentro de las facultades del Comité Ejecutivo Superior se encuentran:
- a.** Crear comisiones u otros órganos internos y reglamentos necesarios para ayudarse en su labor. Para designar a sus integrantes se actuará con apego al Código Electoral y a lo dispuesto por el Artículo Siete de este Estatuto.
  - b.** Ejecutar los acuerdos de la Asamblea Superior y de las Comisiones.
  - c.** Convocar a las Asambleas y velar por su correcto desarrollo conforme a las leyes electorales y a este Estatuto.
  - d.** Rendir informes a la Asamblea Superior.



- e. Las demás funciones que señale la Ley, este Estatuto y los Reglamentos del Partido.

**14.2** La Presidencia del Comité Ejecutivo Superior tendrá las siguientes funciones:

- a. La representación oficial del Partido ante las autoridades nacionales e internacionales y en aquellos actos a los que el Partido Barva Unida deba concurrir.
- b. Ejercer la representación legal del Partido, en la forma que indique la ley. En caso de ausencia de la Presidencia, esta representación legal estará a cargo de la secretaría y en ausencia de ésta, a cargo de la tesorería.
- c. Mantenerse vigilante y hacer prevalecer su autoridad y liderazgo para que las líneas políticas adoptadas por los diferentes organismos de Barva Unida sean cumplidas, y se respeten a cabalidad las normas y principios establecidos en el presente Estatuto.
- d. Firmar, junto con el tesorero del Partido, los cheques correspondientes.
- e. Las demás funciones que le asignen la ley, este Estatuto y los reglamentos del Partido Barva Unida.

**14.3** A la suplencia de la presidencia le corresponde apoyarle en la ejecución de sus tareas y, en sus ausencias temporales, sean justificadas o injustificadas, así como sustituirle y actuar con las mismas facultades y atribuciones que establece este Estatuto y la Ley para la presidencia del partido. En caso de ausencia definitiva del propietario, su suplente de

manera automática, ejercerá el cargo hasta que la asamblea designe una nueva presidencia.

*Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 28-08-2015, Resolución DGRE-170-DRPP-2015*

**14.4** La secretaría del Comité Ejecutivo Superior tendrá las siguientes funciones:

- a.** Ejercer funciones de secretaria general del Partido y coordinar el secretariado cantonal.

*Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 28-08-2015, Resolución DGRE-170-DRPP-2015*

- b.** Velar por el buen desempeño de la organización partidaria.
- c.** Preparar los planes de acción y velar porque se cumplan los acuerdos del Comité Ejecutivo Superior.
- d.** Llevar las actas al día.
- e.** Custodiar los libros de actas de los diferentes órganos.

*Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 28-08-2015, Resolución DGRE-170-DRPP-2015*

- f.** Hacer las propuestas de los pronunciamientos que hagan los órganos del partido.
- g.** Sustituir al presidente o presidenta en la conducción de los debates en los órganos que le corresponda dirigir.
- h.** Confeccionar las agendas y velar por el perfeccionamiento y la marcha de la estructura organizativa del Partido.
- i.** Las demás funciones que le asigne la ley, este Estatuto, los reglamentos del Partido y el Código Electoral.

**14.5** A la suplencia de la secretaría le corresponde apoyarle en la ejecución de sus tareas y, en sus ausencias temporales, sustituirle y actuar con las

mismas facultades y atribuciones que establece este Estatuto y la Ley para la secretaria del partido. En caso de ausencia definitiva del propietario, su suplente, de manera automática, ejercerá el cargo hasta que la asamblea designe una nueva secretaría.

*Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 28-08-2015, Resolución DGRE-170-DRPP-2015*

**14.6** La tesorería del Comité Ejecutivo Superior tendrá las siguientes funciones:

- a.** Cumplir con las atribuciones consignadas en las leyes electorales.
- b.** Procurar la recuperación de los fondos, a lo que tenga derecho el Partido, en virtud de los votos obtenidos al concluir las campañas electorales.
- c.** Obtener contribuciones, de simpatizantes y partidarios, con absoluto apego a las disposiciones legales y éticas.
- d.** Enviar, trimestralmente, el informe patrimonial y contable al Comité Ejecutivo Superior del Partido y al TSE, sujetarse a todas las normas de exhibición, publicación, apertura y publicidad establecidas por el Código Electoral o las autoridades electorales y este Estatuto.
- e.** Informar mensualmente al Comité Ejecutivo Superior, acerca de las contribuciones, donaciones y aportes que reciba el Partido u otro tipo de información que solicite el CES.
- f.** Firmar, junto con el presidente del Partido, los cheques correspondientes.
- g.** Garantizar que los recursos obtenidos puedan ser constatados en virtud de cualquier mecanismo válido de control contable.

Los (as) integrantes del Comité Ejecutivo Superior podrán renunciar mediante carta escrita que deberá ser presentada y tramitada ante el mismo Comité y podrán ser separados (as) previa resolución del Tribunal de Ética y Disciplina o Tribunal de Alzada.

**14.7** A la suplencia de la tesorería le corresponde apoyarle en la ejecución de sus tareas y, en sus ausencias temporales, justificadas o injustificadas, sustituirle y actuar con las mismas facultades y atribuciones que establece este Estatuto y la ley para la (sic) del partido Barva Unida. En caso de ausencia definitiva del propietario, su suplente ejercerá el cargo, de manera automática, hasta que la asamblea designe una nueva tesorería.

*Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 28-08-2015, Resolución DGRE-170-DRPP-2015*

**14.8** Los (as) integrantes del Comité Ejecutivo Superior podrán renunciar mediante carta escrita que deberá ser presentada y tramitada ante el mismo Comité. Podrán ser removidos por cuestionamientos morales, legales, políticos debidamente comprobados, o por incumplimiento de deberes. Para ello, se les garantizará el debido proceso para su defensa de acuerdo con las normas y reglamentos pertinentes.

*Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 28-08-2015, Resolución DGRE-170-DRPP-2015; sin embargo, se le advierte a la agrupación política que en el punto 14.3 referido a la suplencia del presidente propietario, se establece que en caso de ausencia de éste, el suplente podrá actuar con las mismas facultades y atribuciones del propietario, lo cual interpreta esta Dirección que bajo esa potestad deberá asumir entre otras funciones, la representación legal. Sin embargo, dicho numeral contradice lo dispuesto en el punto 14.2 inciso b), pues se dispone que en caso de ausencia de la presidencia la representación legal recaerá la secretaria propietaria y en ausencia de ésta, quedará a cargo de la tesorería.*

*Es importante que el partido político considere la esencia del instituto de la suplencia, cuya función primordial es sustituir al propietario en todas sus tareas, razón por la cual el partido Barva Unida deberá aclarar lo que corresponda. En ese sentido ver resolución TSE-4249-E1-2009. Además, de conformidad con el artículo 9 del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas se deberá comunicar ante el Departamento de Registro de Partidos Políticos la sustitución de cualquiera de los miembros del partido político, indicando el período, así como el motivo por el cual estará actuando el suplente a fin de tomar nota de la situación.*

## **ARTÍCULO 15: Fiscalía**

La fiscalía general del Partido estará conformada por un fiscal quien será elegido en Asamblea Superior, tendrá voz, pero no voto.

El Fiscal General podrá actuar por petición de parte, denuncia o por iniciativa propia y se encargará de:

- a.** Vigilar que los acuerdos de los órganos partidarios se cumplan de conformidad con lo establecido en el presente Estatuto y en la normativa legal que rige la materia electoral.
- b.** Presentar un informe anualmente ante la Asamblea que realizó su nombramiento como fiscal.

El (la) miembro de la fiscalía podrá renunciar mediante carta escrita que deberá ser presentada y tramitada ante el Comité Ejecutivo Superior y podrá ser separado (a) previa resolución del Tribunal de Ética y Disciplina o Tribunal de Alzada.

## **ARTÍCULO 16: Del Tribunal de Ética**

El Tribunal de Ética del Partido Barva Unida está integrado por tres miembros propietarios y tres miembros suplentes, todos afiliados al partido y de reconocida solvencia moral. Tendrá la obligación de garantizar que las actuaciones públicas y privadas de los miembros del Partido se ajusten a las leyes del país, y a las normas establecidas por este Estatuto, sus reglamentos y al Código de Ética. Serán nombrados por cuatro años y podrán ser reelectos por un periodo más. En la escogencia de los integrantes de este Tribunal se tendrá que respetar la paridad de género.

Al recibir una denuncia contra algún miembro del Partido, el Tribunal de Ética deberá observar las normas básicas de procedimiento que garanticen a la persona denunciada los mecanismos idóneos para el debido proceso.

Este Tribunal podrá actuar de oficio o ante denuncias formales de cualquier habitante de la República, y sus decisiones sólo serán objeto de recurso de revocatoria o apeladas ante el Tribunal de Alzada, instancia quien dictará el fallo con carácter definitivo.

Son facultades y funciones del Tribunal de Ética las siguientes:

- a.** Nombrar de entre sus miembros a un presidente o presidenta y a un secretario o secretaria.
- b.** Calificar, rechazar o admitir las denuncias determinando si esta cumple o no con los requisitos formales de presentación, para ello cuenta con 7 días hábiles.
- c.** Realizar las investigaciones correspondientes, una vez se considere que la información aportada por el denunciante cumple con los requisitos establecidos. Para ello debe garantizar el debido proceso y dar respuesta en un plazo no mayor a 30 días hábiles.
- d.** Declarar e imponer la sanción o la absolución según corresponda, adoptada por mayoría de votos. Los miembros que discrepen del voto mayoritario podrán presentar su informe de minoría debidamente fundamentado. Deberá informar al Comité Ejecutivo Superior de las investigaciones realizadas y resultado obtenidos.

### **ARTÍCULO 17: Recursos contra las decisiones del Tribunal de Ética**

Las decisiones del Tribunal de Ética tendrán el recurso de revocatoria ante ese mismo órgano, y de apelación ante el Tribunal de Alzada, y podrán ser interpuestos en forma concomitante si así lo desea el interesado o la interesada. Ambos recursos deberán interponerse durante los tres días hábiles posteriores a la notificación.

El recurso de revocatoria deberá ser resuelto por el Tribunal en el término de cinco días hábiles, y en caso de rechazo, elevará el recurso ante el Tribunal de Alzada, el cual deberá pronunciarse confirmando o rechazando la decisión del Tribunal de Ética, por mayoría calificada de los miembros presentes.

### **ARTÍCULO 18: Remoción de miembros del Tribunal de Ética**

Los miembros del Tribunal de Ética serán removidos por cuestionamientos morales, legales, políticos debidamente comprobados, o por incumplimiento de deberes. Para ello, se les garantizará el debido proceso para su defensa de acuerdo con las normas y reglamentos pertinentes.

### **ARTÍCULO 19: Del Tribunal de Alzada**

El Tribunal de Alzada del Tribunal de Ética del Partido Barva Unida, estará constituido por tres miembros titulares y tres suplentes, quienes serán electos por la Asamblea Superior, con los mismos requisitos exigidos para las y los integrantes del Tribunal de Ética. En esta elección se observarán los requerimientos de la paridad de género.

Serán electos por un período de cuatro años en sus cargos y pueden ser reelectos. El Tribunal de Alzada conocerá los recursos de apelación

interpuestos contra las resoluciones del Tribunal de Ética y resolverá en última instancia, como órgano superior al Tribunal de Ética. Dicho órgano conocerá y resolverá los casos elevados a su conocimiento en alzada en un plazo no mayor a 30 días hábiles, contado a partir del momento en que se tenga recibido el expediente completo venido a su conocimiento. Si se observara algún faltante dentro del expediente, ordenará la restitución inmediata de dicha pieza fijando un plazo razonable para tal propósito.

En caso de que se incumpla injustificadamente con dicho trámite, se procederá al archivo del expediente y generará responsabilidad de la persona u órgano quien incumpliera con dicha prevención. El plazo para resolver empezará a correr una vez que el expediente haya quedado completo de plena satisfacción.

Tendrán los mismos requisitos exigidos para las y los integrantes del Tribunal de Ética.

Son funciones del Tribunal de Alzada las siguientes:

- a.** Nombrar de entre sus miembros a un presidente o presidenta y a un secretario o secretaria. El primero dirigirá las sesiones y el segundo es responsable de las actas.
- b.** Tramitar y resolver las denuncias que ante ellos presente el Tribunal de Ética, dentro de 1 mes calendario, contados a partir de que se recibe el expediente completo para su conocimiento.
- c.** Ordenar la restitución de alguna pieza faltante en el expediente, si así se determinara con el objeto de completar el expediente, fijando un plazo razonable para ello.



- d.** Ordenar el archivo del expediente en el caso de que se incumpla con lo ordenado, indicando la responsabilidad de la persona o el órgano que incumpliera con esta prevención.
- e.** Confirmar la sanción o la absolutoria según corresponda, adoptada por mayoría calificada de los votos de los miembros presentes.

### **ARTÍCULO 20: Remoción de miembros del Tribunal de Alzada**

Los miembros del Tribunal de Alzada serán removidos por cuestionamientos morales, legales, político-partidarias debidamente comprobados o por incumplimiento de deberes. Para ello, se les garantizará el debido proceso para su defensa de acuerdo con las normas y reglamentos atinentes y de conformidad con lo establecido en el Código Electoral.

### **ARTÍCULO 21: Tribunal de Elecciones Internas**

El Tribunal de Elecciones Internas del Partido Barva Unida estará integrado por tres miembros titulares e igual número de suplentes. Los nombramientos serán por un plazo de 4 años, pudiendo renunciarse a ellos mediante documento escrito sea por desafiliación o por enfermedad, en caso de muerte, el nombramiento será invalidado y el suplente asumirá sus funciones como tal.

Dentro de las funciones y facultades del Tribunal de Elecciones Internas se encuentran:

- a.** Organizar, dirigir y vigilar todos los procesos electorales internos del Partido Barva Unida. Tendrá independencia administrativa y funcional.
- b.** Actuar según los criterios de imparcialidad, objetividad y transparencia.

- c.** Interpretar y ajustar siempre sus fallos y actuaciones a lo que dispongan la Constitución Política, el Código Electoral, las leyes que regulen la actividad, el presente Estatuto y los reglamentos que dicte la Asamblea Superior. Sus decisiones, en el caso de conflictos, no tienen recurso interno alguno, salvo la adición y aclaración.
- d.** Nombrar, dentro de sus integrantes, a un presidente o presidenta y un secretario o secretaria. El primero dirigirá las sesiones y el segundo se será responsable de las actas.
- e.** Elaborar y presentar ante la Asamblea Superior, por intermedio del Comité Ejecutivo Superior, una propuesta de reglamento que contemple los requisitos para los aspirantes para puestos de elección popular, así como los plazos electorales, normas de propaganda, y demás, de tal manera que den seguridad jurídica y garanticen la igualdad de oportunidades a las personas interesadas en participar en el proceso electoral como candidatos.
- f.** Definir principios y mecanismos de elección que garanticen la igualdad, la paridad de género, las diferencias individuales, la pluralidad, la no discriminación, la alternancia, la racionalidad y la proporcionalidad en los procesos electorales del Partido.
- g.** Definir los mecanismos y procedimientos que garanticen el respeto de los principios del inciso f de este artículo por parte de la Asamblea Superior Cantonal y de todos los órganos del partido.
- h.** Definir y reglamentar los elementos que intervienen en los procesos electorales, tales como tiempos, medios de difusión, temáticas, espacios y estrategias de confrontación y análisis, gastos y medios de propaganda y divulgación, entre otros, de tal manera que se garantice la pureza de los procesos electorales.

- i. Autorizar y regular las actividades de divulgación y promoción tales como perifoneo, espacios radiofónicos, volantes, afiches, folletos, calcomanías y demás que autorice el Código Electoral, resguardando los principios de igualdad de oportunidades y equidad.

Ante las resoluciones del Tribunal Interno de Elecciones no cabrá recurso alguno, salvo la adición o la aclaración de conformidad con el artículo 74 inciso c) del Código Electoral.

### **ARTÍCULO 22: Remoción de los miembros del Tribunal de Elecciones Internas**

Los miembros del Tribunal de Electoral serán removidos por cuestionamientos morales, legales, político-partidarias debidamente comprobados, o por incumplimiento de deberes. Para ello, se les garantizará el debido proceso para su defensa de acuerdo con las normas y reglamentos atinentes y de conformidad con lo establecido en el Código Electoral.

Contra las decisiones de este Tribunal no cabrán los recursos de revocatoria y apelación.

### **ARTÍCULO 23: Plazo de los nombramientos**

Todos los nombramientos en los órganos previstos por este Estatuto regirán por cuatro años salvo que sean revocados o se les defina un plazo menor, y sustituciones, por muerte, impedimento o renuncia de sus miembros, serán acordadas por el órgano competente para su nombramiento, de acuerdo con este Estatuto. Las vacantes temporales en todos los órganos serán ocupadas por los respectivos suplentes.

Para presentar candidaturas es requisito haber renovado las estructuras anteriores.

## **CAPITULO V**

### **SESIONES**

#### **ARTÍCULO 24: De las convocatorias**

El presidente del Comité Ejecutivo Superior por vía telefónica, telegráfica, correo electrónico o personalmente, y por lo menos con ocho días naturales de anticipación, convocará a sesión a cualquiera de los organismos del Partido, cuando lo pida por lo menos la cuarta parte de sus miembros. La convocatoria, con indicación del orden del día, lugar, fecha y hora en que se efectuará la Asamblea.

#### **ARTÍCULO 25: Quórum**

El quórum de las asambleas del Partido Barva Unida lo constituirá un mínimo de tres afiliados (as). Los acuerdos podrán ser adoptados por simple mayoría de los presentes, salvo en aquellos asuntos para los cuales el presente Estatuto o la legislación electoral exijan una votación mayor.

*Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 28-08-2015, Resolución DGRE-170-DRPP-2015  
Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 19-01-2019, Resolución DGRE-095-DRPP-2019*

#### **ARTÍCULO 26: Actas**

Los acuerdos que se tomen en todos los organismos del Partido se asentarán en los libros de actas legalizados por el Partido para estos efectos, cada acta deberá consignar los nombres y números de cédula de los asistentes.

Los libros de actas de cada organismo serán custodiados por la secretaría del Partido. Los acuerdos de alcance general serán publicitados mediante la utilización de correos electrónicos y circulares.

Lo anterior de acuerdo a lo establecido en los artículos 52 inciso j) y 57 del Código Electoral y artículo 10 del Reglamento para la Legalización Manejo y Reposición de los Libros de Actas de los Partidos Políticos.

## **CAPITULO VI**

### **DESIGNACIÓN DE CANDIDATOS**

#### **Artículo 27: Requisitos**

Asumir un puesto de representación popular es una responsabilidad muy importante para cualquier persona y en nuestro caso representa la oportunidad de servir al pueblo, de trabajar para propiciar los cambios necesarios en la conciencia de la gente y de acompañar a los movimientos sociales progresistas en la movilización y acción transformadoras.

Por lo anterior es fundamental garantizar al electorado que las personas que resulten electas en las papeletas del Partido Barva Unida se apegarán, tanto en el ejercicio de su gestión pública, como en su vida privada, a principios de honestidad y transparencia.

Todas las personas que sean elegidas en cargos públicos por el Partido Barva Unida estarán regidas por los principios éticos que para tal fin se defina en sus Estatutos, y firmarán un documento asumiendo un

compromiso, de honestidad, transparencia y rendición de cuentas para con los ciudadanos y electores.

La Asamblea Superior del Partido Barva Unida, como órgano superior del Partido, definirá los mecanismos para designar las candidaturas a puestos de elección popular.

Para aspirar a cargos o candidaturas, las personas deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a.** Compromiso de contribuir económicamente al mantenimiento del Partido según reglamentación interna. y Artículo 54 inciso e- del Código Electoral.
- b.** Presentar declaración jurada en la que se consigne que se carece de procesamientos y condenas penales firmes o en proceso o condenas vigentes en el Tribunal de Ética y no estar suspendido (a) por éste. De comprobarse la falsedad del juramento, el Tribunal de Ética y Disciplina realizará el procedimiento correspondiente.
- c.** Poseer membresía ininterrumpida en el Partido durante los últimos dos años previos a su elección o nombramiento, excepto para Alcaldes y Alcaldesa que deberá ser de 4 años, regidores y regidoras de tres años.

#### **ARTICULO 28: Requisitos para las candidaturas a Alcaldes y Alcaldesas**

Las y los miembros del Partido que deseen postularse deben hacer llegar nota formal al Comité Ejecutivo Superior, dentro de los plazos establecidos.

Y serán escogidos democráticamente en votación pública en Asamblea Superior Cantonal, la cual se realizará de acuerdo a convocatoria según cronograma que se establezca para tal efecto.

Pueden postularse como precandidatos a alcalde o alcaldesa las y los miembros del Partido Barva Unida que demuestren una trayectoria continua y activa dentro de las estructuras partidarias no menor de cuatro años. Y que cumplan con los requisitos que el Partido emita para tal fin en sus Estatutos.

Por ser un partido de escala cantonal, los cargos se escogerán por separado, sea alcalde o alcaldesa, vicealcaldes o vicealcaldesas, regidores(as), síndicos etc. Sin embargo, cabe la posibilidad de presentar la candidatura con su respectiva terna.

Quienes se postulen a ocupar cargos para estos puestos públicos deben presentar tras ser escogidos como precandidatos su currículum e incluir el historial en el Partido Barva Unida. Además, presentará un escrito sobre las razones que les mueven a postularse, y los compromisos que están dispuestos a asumir durante la campaña, en caso de resultar escogidos.

### **ARTICULO 29: Requisitos para las candidaturas a Regidores y Regidoras**

Pueden postularse como precandidatos a regidor(a) las y los miembros del Partido Barva Unida que demuestren una trayectoria continua y activa dentro de las estructuras partidarias no menor de tres años.

### **ARTICULO 30: Requisitos para las candidaturas a Síndicos y Síndicas**

Pueden postularse como precandidatos a síndico (a) las y los miembros del Partido Barva Unida que demuestren una trayectoria continua y activa dentro de las estructuras partidarias no menor de dos años.

### **ARTICULO 31: Requisitos para las candidaturas a Concejales Municipales de distrito**

En los distritos que corresponda, pueden postularse los miembros del Partido Barva Unida que demuestren una trayectoria continua y activa dentro de las estructuras partidarias no menor de dos años.

### **ARTÍCULO 32: Procedimiento**

La Asamblea Superior del Partido Barva Unida, como órgano superior del Partido, definirá los mecanismos para designar las candidaturas a puestos de elección popular.

Las y los miembros del Partido que deseen postularse a los diferentes cargos deben hacer llegar nota formal al Comité Ejecutivo Superior dentro de los plazos establecidos para tal fin por el Partido.

Se escogerán mediante votación pública en Asamblea Superior convocada para tal efecto, y deberán ser ratificados en la misma para que queden en firme los nombramientos.

*Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 19-01-2019, Resolución DGRE-095-DRPP-2019; sin embargo, se le advierte a la agrupación política que no se acredita la modificación de este artículo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo cincuenta y dos inciso k) del Código Electoral, el cual estipula que los estatutos de los partidos políticos deben definir de forma precisa el mecanismo de escogencia de los candidatos para cargos de elección popular. Así las cosas, no se puede delegar dicha definición en ningún órgano partidario, sino que debe estar contenido en el estatuto.*



## **TRANSITORIO UNICO DEL ARTÍCULO 32**

Estos plazos y la forma de elegir los aspirantes a cargos públicos regirán después de la elección de 2016, ya que por ser Barva Unida un partido recién conformado, para esa elección regirán las disposiciones que se acuerden en Asamblea Superior que se celebrara para tal propósito y de esta manera escoger los representantes del Partido Barva Unida en ese proceso electoral.

## **ARTÍCULO 33: Respeto a los principios de paridad, alternancia y no discriminación en las nóminas**

Todas las delegaciones, las nóminas que designan candidaturas a puestos de elección popular y los demás órganos pares, estarán integrados por un cincuenta por ciento (50%) de mujeres y un cincuenta por ciento (50%) de hombres, y en delegaciones, nóminas u órganos impares la diferencia entre el total de hombres y mujeres no podrá ser superior a uno o una. Lo anterior de acuerdo al artículo 7 de este Estatuto.

## **CAPITULO VII**

### **PROPAGANDA**

## **ARTÍCULO 34: Parámetros de difusión**

El Tribunal de Elecciones Internas será el órgano encargado de definir y reglamentar los parámetros para la difusión de la propaganda de carácter electoral, contemplando tiempos, medios de difusión, temáticas, espacios y estrategias de confrontación y análisis, entre otros, de tal manera que se garantice la pureza de los procesos electorales. Asimismo, podrá autorizar y regular las actividades de divulgación y promoción tales como, volantes,

afiches, folletos, calcomanías y demás que autorice el Código Electoral, resguardando los principios de igualdad de oportunidades, equidad, austeridad y no contaminación del medio ambiente. Es función del fiscal velar que se cumplan los principios mencionados anteriormente garantizando la aplicación de los reglamentos.

*Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 28-08-2015, Resolución DGRE-170-DRPP-2015*

## **CAPITULO VIII**

### **FINANZAS**

#### **ARTÍCULO 35: Patrimonio del Partido**

El Partido Barva Unida administrará con sentido de eficiencia, austeridad, y en especial con total transparencia todo lo concerniente a sus finanzas y patrimonio, el cual se formará con los aportes de sus miembros, donaciones en efectivo y en especie de algunos de sus simpatizantes y partidarios activos y recursos que se den bajo la autorización de este Estatuto y la legislación electoral.

El patrimonio se integrará con los bienes muebles o inmuebles registrables que se adquieran con fondos del partido, o que provengan de contribuciones o donaciones.

El informe patrimonial y contable del Partido será elaborado por el Tesorero de forma trimestral. Un original de este informe deberá ser presentado ante el TSE, con copia al CES previa auditoria interna y aprobación del Comité Ejecutivo Superior, como mecanismo para determinar el origen de las contribuciones, donaciones y aportes que reciba el Partido.

En período de campaña política, el informe deberá rendirse mensualmente.

El Comité Ejecutivo procederá, mediante circular, a hacerlo llegar a todos los afiliados del Partido.

**ARTÍCULO 36: Mecanismos que garanticen la publicidad de información financiera contable**

Todas aquellas donaciones, contribuciones o aportes que reciba el Partido, deberán ser registradas mediante un recibo debidamente membretado y con numeración continua, en el cual se detallará el monto exacto, la fecha en que se hizo efectivo, el nombre completo y el número de cédula de la persona que la realice; a quien se le entregará el original.

Una copia de dichos recibos deberá ser debidamente archivados por el Tesorero, quien a su vez deberá llevar un inventario actualizado de todas las contribuciones, donaciones o aportes que reciba, el cual estará a disposición de los afiliados del Partido que requieran consultarlo. Asimismo, la recepción de donaciones, aportes o contribuciones que reciba el Partido, deberán ajustarse a lo estipulado en el Código Electoral.

**ARTÍCULO 37: Deber de presentación de informes**

El Tesorero estará obligado a informar mensualmente al Comité Ejecutivo Superior, acerca de las contribuciones, donaciones y aportes que reciba el Partido u otro tipo de información que solicite el CES.

**ARTÍCULO 38: Forma de distribuir la contribución estatal**

El Partido Barva Unida limitará su gasto electoral a lo absolutamente indispensable para asegurar el desenvolvimiento normal de sus actividades, en un marco de independencia y dignidad.

El Partido Barva Unida se ajustará a lo que menciona el Artículo 91 del Código Electoral y a lo que el Tribunal Supremo de Elecciones dicte respecto a las sumas que los partidos cantonales reciban como contribuciones a cargo del Estado.

En período electoral se destinará el 70 por ciento del aporte estatal para cubrir los gastos de propaganda, producción y distribución de signos externos, desfiles, manifestaciones, actividades en vías públicas, el 20 por ciento para actividades permanentes de capacitación política, el 5 por ciento en gastos operativos, técnicos, funcionales y administrativos y el 5 por ciento restante en estudios e investigaciones.

En período no electoral se destinará el 40 por ciento a estudios e investigaciones, el 20 por ciento para actividades permanentes de capacitación política, el 10 por ciento para actividades de divulgación y comunicación, el 30 por ciento en gastos operativos, técnicos, funcionales y administrativos.

## **CAPITULO IX**

### **SANCIONES**

#### **ARTÍCULO 39: Tipificación**

Se considera falta todo acto voluntario de las personas afiliadas del Partido Barva Unida que transgreda o afecte el Código de Ética, el Estatuto del Partido, los principios doctrinarios, programa y compromisos electorales, así como las decisiones de las Asambleas del Partido y la normativa nacional vigente.

#### **ARTÍCULO 40: Enunciación de sanciones**

Las sanciones que podrán imponer los órganos legales competentes, respetando el debido proceso, con la motivación probada y dependiendo de la gravedad del delito ético, moral o electoral, son las siguientes:

- a.** Amonestación privada por escrito y/o amonestación pública.
- b.** Suspensión temporal de las funciones y responsabilidades que el afiliado/a tiene en el Partido.
- c.** Revocatoria del cargo, o los cargos, que ocupa dentro del Partido.
- d.** Suspensión temporal de su condición de afiliado/a del Partido.
- e.** Expulsión del Partido.

Toda apelación a una sanción será conocida por el Tribunal de Ética del Partido Barva Unida en primera instancia y podrá ser vista por el Tribunal de Alzada en segunda instancia, sólo lo dispuesto en el Artículo 8-b estará fuera de esta normativa, pues el acto en sí, se considerara traición directa e indiscutible al Partido, sus partidarios y sus fundamentos ideológicos.

#### **ARTÍCULO 41: Procedimiento**

El procedimiento establecido por el Partido Barva Unida para esclarecer las posibles faltas cometidas, de acuerdo al artículo 39 de este Estatuto es el siguiente:

- a.** La persona denunciante presenta ante el Tribunal de Ética del Partido la documentación correspondiente (pruebas testimoniales, documentales o periciales) que considere pueda respaldar lo denunciado.

- b.** El Tribunal de Ética en un plazo no mayor a 7 días realizará una investigación preliminar para determinar si es posible iniciar una investigación con la información aportada ante el hecho denunciado.
- c.** En caso de encontrarse que la información aportada no es suficiente, el Tribunal de Ética puede dar por archivado el caso. Si el denunciante así lo considera, puede acudir a la instancia siguiente según se indica en el artículo 18 de este Estatuto.
- d.** Si el Tribunal de Ética determina que la información aportada es suficiente, inicia el proceso de investigación, el cual debe resolver en un plazo no mayor a 30 días hábiles y debe garantizarse en esta instancia el debido proceso al denunciante como al denunciado.
- e.** Una vez finalizada la investigación, el Tribunal de Ética procederá con la entrega de resultados y aplicación de recomendaciones que serán de acatamiento obligatorio y conocidas por el Comité Ejecutivo Superior. En caso de encontrarse con apelaciones, tanto el denunciado como denunciante pueden acudir a la siguiente instancia.
- f.** Aquel miembro del Partido Barva Unida sobre el que se dicte sentencia por la comisión de cualquier delito doloso, será suspendido como miembro del partido. De adquirir firmeza la sentencia condenatoria, la Asamblea Superior procederá sin excepción a expulsarle del Partido. Su reincorporación al Partido solo puede gestionarse ante la Asamblea Superior convocada para tal fin.
- g.** El Tribunal de Ética podrá ordenar la separación del cargo de la persona denunciada en aquellos casos en que por las funciones y responsabilidades del cargo que desempeña a lo interno del partido, su permanencia en él afecte negativamente la toma de decisiones, la gestión de actividades y el avance del partido, en general. Esta

separación se dará mientras se desarrolla la investigación y corresponderá al suplente asumir las funciones del titular de pleno derecho.

*Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 28-08-2015, Resolución DGRE-170-DRPP-2015*

#### **ARTÍCULO 42: Medios de prueba**

Se consideraran como medios de prueba los siguientes:

- a.** Prueba documental: Incluye toda la documentación escrita y gráfica.
- b.** Prueba testimonial: Corresponde a las declaraciones de testigos que se realizan bajo juramento.
- c.** Prueba pericial: Se obtiene del dictamen de los peritos o personas especializadas y debidamente certificadas que emiten dictámenes de tipo científico, técnico o práctico sobre hechos que son de su conocimiento y el caso del Partido Barva Unida, denunciados ante el Tribunal de Ética.

#### **ARTÍCULO 43: Doble instancia**

Si un miembro de alguno de los organismos del partido se ausenta por un tiempo indefinido, le corresponderá al CES comunicarlo al Tribunal de Ética para que sea este quien determine si procede su destitución del órgano al que pertenece o cualquier otra medida disciplinaria menor.

La aplicación de sanciones a los miembros de Barva Unida las otorgará el Tribunal de Ética, órgano que resolverá en primera instancia y sus actos serán de conocimiento del Tribunal de Alzada, por la vía de apelación como órgano de segunda instancia, por lo que deberá acatarse lo que se haya reglamentado para este fin. Cualquier omisión se regirá por lo que disponga el CES o lo que manifiesten las leyes electorales del país a través del TSE.

## **DISPOSICIONES FINALES**

### **ARTÍCULO 44: Modificación de estatutos**

La reforma total o parcial al presente Estatuto sólo podrá ser acordada por la Asamblea Superior, mediante el voto calificado de al menos dos terceras partes de los asistentes, y siempre que la misma haya sido convocada para ese fin.

### **ARTÍCULO 45: Otras disposiciones**

En todos aquellos asuntos en los que el presente Estatuto resultare omiso o contradictorio en sus normas, se aplicarán las leyes vigentes, electorales, los reglamentos y la jurisprudencia del Tribunal Supremo de Elecciones. Los órganos competentes del Partido interpretarán el presente Estatuto a favor de la participación activa e informada de las personas afiliadas.



### **Modificaciones acreditadas:**

- *Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 28-08-2015, Resolución DGRE-170-DRPP-2015, folio 880.*
- *Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 19-01-2019, Resolución DGRE-095-DRPP-2019, folio 1057.*
- *Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 27-04-2019, Resolución DGRE-161-DRPP-2019, folio 1135.*